



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

NOTA A DESPACHO. -

Caloto Cauca, hoy, 25 de julio de 2023, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que dentro del término de cinco (05) días otorgado a la parte demandante, esta presentó escrito a las 6:20pm. Sírvase proveer.

El Secretario,

JORGE ANDRÉS CALAMBÁS MARTÍNEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 231
PROCESO 19142318400120230006200**

Caloto Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por medio de apoderada por la señora LEIDY TATIANA REINOSA MINA, en contra del señor YEISON ANDRES HÉRNANDEZ MERA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto 225 del día 13 de julio de 2023, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, toda vez que el escrito fue ingresado al correo institucional el 24 de julio de 2023, a las 6:20 p.m. y este despacho cierra a las 5:00 p.m.

De esta manera y de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”, debiendo el juez velar por su estricto cumplimiento.

El artículo 109 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia de utilizar el correo electrónico como medio idóneo para presentar memoriales y comunicaciones dirigidas a los Despachos Judiciales, precisando que en el buzón debe quedar registrada la fecha y hora recepción de tales documentos, con el fin de verificar lo preceptuado en el último inciso de la misma norma que establece que “Los memoriales, incluidos los



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

mensajes recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.
(...)

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, la demandante puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por medio de apoderada por la señora LEIDY TATIANA REINOSA MINA, en contra del señor YEISON ANDRES HÉRNANDEZ MERA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la estudiante LAURA MARCELA PEREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.683.668, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico ÁLVARO ULCUÉ CHOQUÉ de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN – SEDE NORTE – SANTANDER DE QUILICHAO, únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA